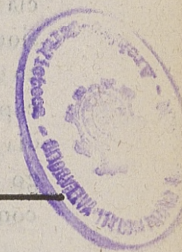


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Coronel Bravo dispersó ayer completamente la facción Tristany y hoy ha reconocido todo el terreno de Ardebol y Pinos. El Gobernador militar de Barcelona ha recorrido hoy desde el amanecer hasta la noche los montes de Orpi en busca de la facción Narrat, habiéndose dispersado al hallarla; quedando no obstante muerto en el campo el titulado Comandante militar de aquel canton Faustino (hijo de Capellades), habiéndose recogido varias armas buenas, un sello con la cifra E. M. G., correspondencia interceptada, así como una orden de D. Alfonso firmada por Sabater, Jefe de E. M. imponiendo penas para evitar desercion, y otras correspondencias de interés.

La facción Quico, que constaba de unos 800 hombres, se ha dispersado de resultas de un encuentro con una columna hacia Torrellas, segun lo confirma el Comandante militar de Villafraña, habiendo pasado por el pueblo de San Martin varios grupos á pié y á caballo en número de 10, 15 y 20 hombres en todas direcciones. A consecuencia de creerse próxima de Gracia una partida, se han tomado las medidas necesarias.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.

Esta mañana ha sido sorprendida en la Venta de Azpiroz por los migueletes de Guipúzcoa la partida aduanera de la facción Lizárraga, derrotándola, haciéndola bastantes muertos, heridos y prisioneros, y cogiéndola una carga de armas.

Cataluña.—Una columna rompió esta mañana el fuego sobre el pueblo de Monsen, donde se hallaba Saballs y había pernoctado con 600 hombres, consiguiendo desalojarle de allí.

Van presentados á indulto en el distrito hasta hoy 1.061 carlistas; de ellos 603 con armas.

Galicia.—Sabariegos con dos de su partida entró en Portugal por Castro Laboreiro, hasta donde fué perseguido por la columna Uviña, de Carabineros. Se confirma haber varios heridos de la batalla dada por la columna Celorio en sierra San Mamed, siéndolo de mucha gravedad Alvarez Ripoll, segundo de la facción Sabariegos.

Varios individuos de las partidas diueltas de Galicia piden indulto.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.113.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos yeguas que fueron robadas por ocho hombres desconocidos, cinco de ellos montados y tres infantes, todos armados, que se presentaron el dia 2 del actual en los pueblos de Castroverde de Cerrato y Torre de Esgueva, cuyas señas de las dos yeguas se expresan á continuación; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valoria la Buena con las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 16 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José G. Alegre.

Señas.

Una yegua de la pertenencia de Don Manuel Sancho, vecino de Esguevillas, su alzada de siete cuartas y de tres á tres dedos y medio, color rojo, edad de ocho á nueve años, calzada del pié izquierdo, con un lunar blanco en medio del lomo y tuerce el cuello cuando se la lleva del ramal ó está en el pesbre: la montura una silla larroyal buena con acciones blancas. grupa del mismo color, estribos blancos de mucho peso con una correa adelante, cabezon doble blanco, bocado partido con brida negra, el cual se colocaba en el mismo cabezon. La otra yegua de la pertenencia de Alejandro Arranz, vecino de Torre, edad como de catorce años, alzada sobre unas siete cuartas, pelo castaño y en la cruz herida oreada, la crin recortada y la cola un poquito espuntada, ampollosa en la parte del sillar.

CIRCULAR NUM. 2.114.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion de los autores del robo de herramientas de peon caminero, verificado en la noche del seis del actual en el lagar de Villaco, sito en la carretera del valle de Esgueva, kilómetro 41; y caso de ser habidos unos y otros los pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Valoria la Buena á los efectos oportunos en la causa que se instruye.

Valladolid 16 de Mayo de 1873.—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

Señas de los objetos robados.

Un picachon que comprende pico y azada con mango de palo de roble á la parte opuesta.

Un martillo con cabeza por ambos lados, de tres libras de peso poco mas ó menos, con mango de olmo grueso regular y como de 20 centímetros de largo embutido en forma cuadrada.

Una almagana en igual forma que el martillo, como de seis libras de peso, boca en redondo, mango de roble mas delgado que los anteriormente expresados y de mas de un metro de largo embutido en forma redonda como lo está el ojo.

Un cordel de cáñamo en buen uso como de 29 metros de largo, empalmado por sus extremos para formar una anilla donde prender en los clavos.

CIRCULAR NUM. 2.115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 14 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. proceder á la detencion de D. Eustasio Portillo, viajante de la Compañía Colonial, el cual recorre esa provincia abusando de su cargo para tomar dinero de los correspondientes de dicha empresa sin la autorizacion correspondiente y hasta en nombre propio, pero con la garantía de la casa á cuyo servicio está.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad desplieguen el mayor celo en la busca del mencionado sujeto.

Valladolid 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

Núm. 2.126.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1873 á 1874.

Debiendo procederse á la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1873 á 1874 con las formalidades pre-

venidas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Comisión provincial que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la referida Comisión provincial con asistencia de un Notario, en el Salon de Sesiones de la expresada Corporación sito en el edificio de S. Gregorio de esta capital, á las doce de su mañana del día 30 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones, que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones para el arriendo de servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1873 á 1874.

1.^a El arriendo será por un año á contar desde 1.^o de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874, ambos inclusive.

2.^a La subasta que tendrá lugar á las doce de su mañana del día 30 del corriente, mes se verificará ante la Comisión provincial con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación hasta las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, y en su redacción se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.^a A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 12.500 pesetas que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.^a Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitación oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlo.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Diputación, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de

la primera copia que entregará en esta Diputación.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballería ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12.^a Al contratista no se le podrá obligar que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10, con el V.^o B.^o de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor; y treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11, entregarán al

contratista certificación facultativa, con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificación en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonare los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputación con designación del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputación y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 16 de Mayo de 1873. = El Vice-presidente. = Juan Antonio de las Moras. = Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1873 á 1874, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, número... por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1.949.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVAREZ.

Sres.: P. Alvarez. = Moras. = Olivera. = Pinilla. = De la Torre. = A. Pesquera. = A. Garcia. = Izquierdo. = Burgueño. = C. Alonso. = Santana. = Gavilán. = Villalba. = Quintero. = Calderon. = Osorio. = Barquin. = Cuadrillero. = Diez Bueno. = Cantalapiedra. = Antona. = Tablares. = Alúe. = Ibañez. = Arévalo.

Abierta á las once de la mañana y

leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Gavilan pidió constase su voto conforme con el de la minoría en la cuestion de la direccion económica del manicomio.

El Sr. Alonso Pesquera hizo presente su deseo de que se insertase íntegro en actas el dictámen de la comisión encargada de redactar la exposicion á las Cortes contra el impuesto del 15 por 100 sobre ingresos provinciales y asi se acordó.

El Sr. Presidente ordenó se leyera el art. 16 del reglamento interior de la Diputación que prohibia la ausencia de los Sres. Diputados durante la sesion, recomendando su cumplimiento.

Se dió lectura acto continuo á una exposicion del Sr. D. José Fuentes, Arquitecto que fué de la corporación, en que pedia se proveyera con toda urgencia posible la plaza que dejara vacante, y se acordó pasara á la Comisión provincial despues de algunas breves palabras del Sr. de la Torre, encaminadas á consignar que aquella debia indicar si eran procedentes y oportunas las razones que el reclamante hacia en su solicitud.

Se leyó una instancia de D. Aniceto Luis Allende, Ayudante de la Escuela libre de Bellas Artes de esta capital en que pedia se considerase como gratificación el sueldo de mil pesetas que la Diputación tenia consignado para dicha plaza.

El Sr. Quintero, manifestó que dicha instancia debia pasar á la comisión de peticiones.

El Sr. de la Torre, hizo presente que esta clase de asuntos debian primero pasar por la Comisión provincial, y esta señalar un rumbo que facilitase despues la discusion. Y despues de rectificar los Sres. Quintero y de la Torre á indicacion de la presidencia se acordó pasara á la Comisión de peticiones.

Se dió lectura á otra solicitud suscrita por Doña Juana Lombrana, directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital en la que pedia se la siguiese acreditando el haber de seiscientos escudos anuales á que tenia derecho por figurar esta suma cuando la reclamante hizo oposicion á la plaza que desempeñaba, desestimando en su consecuencia la rebaja de cien escudos que la corporación habia acordado y con cuya rebaja, creia lastimados sus derechos.

El Sr. Alonso Pesquera, manifestó que si este asunto pasaba tambien á la comisión de peticiones, compadecia á dicha comisión por el excesivo trabajo que sobre ella se declinaba, con perjuicio tal vez del pronto y acertado despacho de los asuntos, teniendo en cuenta la aglomeracion de ellos, y por mas que, como confesaba, fuese grande y plausible el celo y asiduidad que aquella venia demostrando y opinó que esta instancia debia pasar á la Comisión de presupuestos y asi se acordó.

El Sr. Quintero, de la comisión de peticiones dijo que dicha comisión no

había lanzado una sola queja por los muchos negocios á ella encomendados, en contestacion á lo dicho por el Señor A. Pesquera cuyas intenciones agradecía.

El Sr. Pesquera insistió en que no era justo recargar demasiado á la comision.

Se leyó el siguiente dictámen relativo á la reclamacion del Ayuntamiento y vecinos de Fresno el Viejo.

«La comision de peticiones vista la solicitud anterior, propone se pase comunicacion al contratista para que con urgencia, exponga las razones que haya tenido para la supresion de las obras cuyo contrato se pretendia fuese rescindido, pues de otro modo se expondría á preopinar equivocadamente. =Valladolid 5 de Diciembre de 1872. =Quintero.=Cruz Alonso.=Santana.»

Fué aprobado sin discusion despues de haberle apoyado el Sr. Quintero, manifestando que habiéndose oido solo á una parte era preciso en buena justicia, oír tambien á la contraria.

Se leyó el dictámen siguiente:

«La comision de peticiones ha examinado la anterior instancia que producen cuatro profesores de arquitectura, en reclamacion de que por la Excm. Diputacion, se provea la plaza de Arquitecto provincial, ó se encomienden los trabajos que tenga que hacer á uno que tenga titulo de tal, cualquiera que sea; y considerando que no obstante su opinion favorable á la libertad profesional, tiene que ajustarse á dictaminar conforme á lo estatuido novísimamente, en conformidad al art. 4.º del Real decreto de 8 de Enero de 1870, opina que la Diputacion, debe proveer la plaza de Arquitecto provincial vacante hoy con lo cual se accede á una de las pretensiones alternas formulada por los reclamantes. La Excm. Diputacion no obstante resolverá lo mas oportuno. =Quintero.=Santana.=Cruz Alonso.»

El Sr. Tablares en contra expuso su pensamiento liberal en todas sus manifestaciones, contrario á que se proveyese dicha plaza de Arquitecto, porque á su juicio no era necesaria, siendo por otra parte imposible que una sola persona pudiese atender á inspeccionar todas las obras que se efectuasen en la provincia y exijan la inspeccion del referido funcionario.

El Sr. de la Torre opinó porque se quedara el dictámen 24 horas sobre la mesa, pues considerándole relacionado con la exposicion leida del Arquitecto Sr. Fuentes, podia dictaminarse y discutirse á la vez.

El Sr. Quintero, de la Comision, contestando al Sr. Tablares, cuyos sentimientos aplaudia dijo que ordenando la ley citada en el dictámen, que las Diputaciones nombraran sus Arquitectos de provincia, la Comision, descansando su informe en lo prescrito en dicha ley no había podido menos de dictaminar en su conformidad.

Rectificó el Sr. Tablares, manifestando que á pesar de lo prevenido en la ley á que se hacia referencia, le

constaba que de cincuenta provincias de España no tenían veinte arquitectos nombrados, por ser especiales las circunstancias en que se circuló la mencionada disposicion y distintas á las en que hoy nos encontráramos. Se acordó quedara sobre la mesa.

Se leyó el dictámen siguiente:

«Informando al tenor del decreto que precede, la Comision que suscribe es de dictámen que siendo notoria la necesidad de que la Agricultura de la provincia sufra las reformas que aconseja su estado actual, observa que las indicaciones que se hacen en la presente comunicacion no son bastantes á llenar las exigencias de dichas reformas lamentando á su vez no se haya propuesto de una manera tal que pudiera el país prometerse resultados positivos y tangibles de probable realizacion en el establecimiento de enseñanza en que se propone la creacion de la cátedra de que se trata. Sin embargo la Comision acepta con gusto lo propuesto en principio y se adhiere al pensamiento, que tambien hace suyo, persuadida evidentemente de la necesidad de que V. E. se ocupe con preferencia de la regeneracion de nuestra decaida agricultura, en cuya virtud aprovecha gustosa esta ocasion para proponer á la Excm. Corporacion provincial se digne dictar las disposiciones que en su elevado criterio juzgue convenientes para la creacion mas pronta posible de una granja modelo, en la escala que la situacion económica lo permita, en el punto dentro de la provincia que juzgue mas oportuno y dotado de las condiciones más benéficas y apetecibles, como medio mas seguro de obtener los resultados á que el país debe aspirar y que son anejos á instituciones de esta naturaleza cuando se trata de una zona tan eminentemente agrícola como la de Castilla. =Salon de sesiones 22 de Noviembre de 1872. =Cruz Alonso.=Santana.»

Se acordó quedara sobre la mesa 24 horas.

El Sr. Tablares pidió se uniera á este expediente la solicitud de los señores que pretendian la creacion de igual enseñanza y así se acordó.

Se leyó el siguiente dictámen sobre la recomposicion del puente de Puente Duero.

«Los firmantes, en vista de la solicitud que varios vecinos de Puente Duero, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, formulan en pretension de que la Excm. Diputacion subvencione los gastos precisos para la urgente recomposicion del puente de dicho pueblo, han examinado los antecedentes y documentos que en estas oficinas existian á consecuencia de igual reclamacion producida por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes del mismo, como demuestra la certificacion del acta remitida á esta superioridad en Mayo pasado de 1871 y ultimado en su consecuencia el oportuno expediente que esta motivó en 6 de Junio de 1871, la comision provincial, á cuyo conocimiento fué so-

metido este asunto, resolvió que siendo urgente y necesario la compostura del puente referido, se comunicase al Ayuntamiento que está en el deber de incluir partida para las obras en su presupuesto, sin perjuicio de hacer uso de la prestacion personal; y conforme los firmantes con esta resolucion tan ajustada á la ley proponen á la Diputacion se estime así, manifestando á la vez para más comodidad, en dichas obras, invite el Ayuntamiento peticionario á los demás limítrofes, igualmente interesados como este manifiesta, en la recomposicion de dicho puente, á que en sus respectivos presupuestos incluyan la partida con que hayan de contribuir para la reparacion indicada y en atencion á su mal estado económico, debe subvencionárseles por esta superioridad con la cantidad de cinco mil reales al efecto, sujetándose al reconocimiento facultativo y percibirán tan pronto como se hallen terminadas con su aprobacion, prévia subasta con las formalidades legales. =Salon de Sesiones 23 de Noviembre de 1872. =Cruz Alonso.=Santana.»

El Sr. Santana expuso que este dictámen debia discutirse desde luego, pues las prescripciones del Reglamento referentes á que se quedasen sobre la mesa 24 horas los informes de las comisiones, debian hacer relacion solo á los de negocios graves; pero que teniendo ya conocimiento los Diputados de las comarcas á que afecta el dictámen creia podia entrarse en su discusion inmediatamente.

El Sr. Alonso Pesquera opinó porque se diese cuenta y discutiese al propio tiempo de el de la recomposicion del de Quintanilla de Abajo.

El Sr. Cruz Alonso, de la de peticiones, manifestó que la Comision habia evacuado ya su informe tambien en lo del de Quintanilla de Abajo.

El Sr. Alonso Pesquera indicó que debian discutirse ambos dictámenes á la vez.

El Sr. Moras en contra del dictámen dijo que la subvencion debia hacerse por completo, teniendo presente que el presupuesto total solo ascendia á diez mil reales, cantidad en extremo pequeña atendida la importancia del puente, en vez de la de las dos terceras partes que la comision proponia.

El Sr. Cruz Alonso defendió el dictámen al que dijo sirvió de base el estado de las cajas de la provincia que no permitia desembolsos de entidad, conforme tambien con el parecer del facultativo.

El Sr. Alonso Pesquera manifestó que no convenia tampoco ahorrarse hoy cinco mil reales, y exponerse á tener que gastar mañana doble suma, y que en su opinion debia acelerarse la recomposicion del puente.

El Sr. Tablares hizo notar que el puente de que se trataba estaba sobre una carretera de la provincia.

El Sr. Santana expuso que la comision no tenia inconveniente en retirar su dictámen para nuevo estudio, en vista de las explicaciones que se habian dado, y así se acordó.

Se leyó el siguiente sobre el puente de Quintanilla de Abajo.

«Vista la instancia del Alcalde y Concejales de dicho pueblo manifestando los perjuicios que sienten los pueblos en comunicacion de las dos riberas del Duero y la urgencia en la reparacion del puente del ya citado pueblo, que sirva de enlace á las relaciones de aquellos y lo amenazado que se encuentra de ruina completa, esta comision propone que tanto el pueblo de Quintanilla como Olivares y Valbuena de Duero, inmediatamente interesados, puestos de acuerdo, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que crean necesarias, contando con la subvencion de la cuarta parte del coste de las obras que debe facilitárseles por esta Corporacion, concluidas que sean, prévia subasta y presupuesto facultativo. Valladolid 24 de Noviembre de 1872. =Manuel de la Cruz Alonso.=Cláudio Santana.»

Se leyó asimismo el siguiente voto particular.

«Considerando que el puente de Quintanilla de Abajo tanto por ser una obra monumental y de lo mas notable que nuestro país encierra, como por el servicio que presta á toda la parte oriental de la provincia, siendo el único que cruza el Duero en el largo trayecto de nueve leguas que median entre Tudela y Peñafiel, se ha considerado siempre de interés general, sus obras y reparaciones han sido siempre costeadas por el Estado y la provincia exclusivamente y no por los pueblos en cuya jurisdiccion se halla enclavado, pues esto seria imposible atendido sus escasísimos recursos. Considerando que esta Diputacion así lo tiene reconocido por acuerdo en sesion de 24 de Abril último. Considerando que las razones expuestas por el pueblo de Quintanilla de Abajo en su última exposicion sobre este asunto y la urgencia de la reparacion que se reclama. Y considerando que el citado puente constituye una gran riqueza por el capital que su construccion representa y que la provincia debe de velar siempre por su buena conservacion para que esta no se aniquile, ni destruya, el que suscribe, individuo de la comision de peticiones, considera necesario proceder á la reparacion del puente de Quintanilla de Abajo, admitiendo el ofrecimiento de prestacion personal que ha hecho el citado pueblo é imponiendo á los de Olivares y Valbuena un sacrificio del mismo género y proporcionado á su vecindario, fijando en las condiciones de subasta que la obra sea á pagar en cuatro años y plazos iguales, puesto que la situacion de fondos no permite hacerlo en el actual, dándola por terminada en el mes de Noviembre del año próximo antes que la estacion de las aguas haciendo crecer al rio pudiese destruir lo ejecutado durante el verano, perdiendo el capital que en su construccion se emplease. Salon de Sesiones 25 de Noviembre de 1872. =E. Quintero.»

El Sr. Barquin pidió quedase el expediente sobre la mesa para mañana, y así se acordó.

Se pasó á informe de la comision de peticiones el expediente sobre recomposicion del puente de Valdeestillas y el de las obras ejecutadas en el hospital de la Resurreccion, despues de haber dado el Sr. Antona algunos antecedentes sobre este último.

Se leyó una instancia del Alcalde y Concejales de Olmedo en solicitud de que se variase el trazado de la carretera de dicha villa á la de Tordesillas, en la línea de Olmedo al puente de Villalba, y se acordó pasara á la comision de peticiones.

El Sr. de la Torre pidió la palabra sobre la proposición que presentara ayer pidiendo se requiriera de inhibición al Sr. Gobernador de la provincia en el asunto de Castrillo de Duero. Dijo que no era más que una cuestión de competencia entre el Gobernador y la Comision provincial, por haber abierto aquél nuevo expediente en un negocio que habia entendido y terminado la Comision provincial. Recordó la historia del expediente, el curso seguido con la dimision de D. Domingo Bocos, Juez municipal que era de dicho pueblo de Castrillo, cuyo cargo era incompatible con el de individuo de Ayuntamiento. Que despues de haberse ultimado la cuestión el Bocos habia acudido al Sr. Gobernador fuera de tiempo y sin la formalidad debida y que este entendia solo por sí en un negocio que no le incumbia, y concluyó pidiendo se reclamasen de dicha autoridad los motivos en que se fundaba para seguir tramitando la instancia del Bocos.

El Sr. Pinilla, de la permanente, dijo que esta no debia entender sino en casos dealzada de las renunciaciones y dimisiones de los Concejales.

El Sr. de la Torre insistió en sus anteriores manifestaciones opinando que de este asunto solo debia ocuparse como de su competencia, la Comision provincial, ya que tenia el carácter de incidencia la nueva reclamacion del referido Bocos.

El Sr. Santana dijo que era necesario antes de votar saber si oficialmente el Sr. Gobernador tramitaba el asunto á que hacia referencia el Sr. de la Torre y si esa tramitacion se continuaba hoy; porque á su juicio era muy vaga la jurisprudencia que se sentaria, discutiendo y acordando en virtud de solo proposiciones.

El Sr. de la Torre le contestó diciendo que en el expediente obraba el oficio del Sr. Gobernador en que se reclamaban antecedentes y se pedia informe á la Comision provincial; leyó ambos documentos; manifestó su extrañeza porque no adivinaba qué clase de recurso era el que pretendia entablar el Bocos, y terminó pidiendo á la Diputacion acordara se requiriera de inhibicion en dicho expediente al Sr. Gobernador civil.

El Sr. Santana insistió en su idea de que era preciso saber si oficialmente

te hoy entendía la superioridad en el asunto.

El Sr. Barquin dijo, que el acuerdo de la Comision no habia causado estado y que tal vez el Bocos haya hecho descansar su reclamacion en la Real orden de 16 de Agosto del año actual en que se previene entiendan en primera instancia los Ayuntamientos de cuantas escusas y dimisiones de Concejales se pretendiesen.

El Sr. de la Torre expuso que el acuerdo habia causado estado, porque se comunicó al Alcalde de Castrillo para que requiriera al Bocos la asistencia á las sesiones, y al Señor Presidente de la Audiencia quien declaró vacante el juzgado municipal, proveyéndole en otro; y que hoy se habia reclamado nuevo informe al Alcalde y Juez municipal de Castrillo á virtud de la reclamacion del Bocos; que esta no podia considerarse como recurso de alzada, porque en ese caso hubiera pasado al Gobierno y no al Gobernador, y que tampoco era un recurso subsidiario porque estos eran de la competencia de la Audiencia.

El Sr. Villalba creyó que la ley no se oponia á que por el Gobernador se reclamasen informes á la Comision provincial, toda vez que podia entender en los asuntos á ella encomendados.

Y despues de rectificar los señores de la Torre y Villalba se declaró el punto suficientemente discutido.

Pedida votacion nominal, fué aprobada la proposición por 13 votos contra ocho en la forma que sigue:

Señores que dijeron sí.
De la Torre.=Alonso Pesquera.= Izquierdo.= Gavilan.= Quintero.= Osorio.=Cuadrillero.=Diez Bueno.= Cantalapedra.=Tablares.=Allúe.= Arévalo.=Sr. Presidente.
Total 13.

Señores que dijeron no.
Moras.=Olivares.=Pinilla.=Alonso García.=Cruz Alonso.=Santana.=Villalba.=Barquin.
Total 8.

Se leyó de nuevo el dictámen de la Comision de peticiones sobre recomposicion del tejado de este edificio.

El Sr. de la Torre en contra, espuso que segun el dictámen se aceptaba la idea de reparar el edificio; que él se oponia á que se destinase cantidad alguna con objeto de hacer obras en él porque no siendo edificio de la Provincia, no veia la razon de que sufragara los gastos que sus deterioros ocasionasen, la Diputacion: que como edificio del Estado y toda vez que en los presupuestos generales del Pais se consignaban cantidades para atender á esta necesidad, de este fondo debian pedirse por el Gobernador, la que fuese necesaria para las obras que se decían; que si hoy se hablaba de recomposicion de los techos, mañana se vendria con la de los suelos, echando sobre la Diputacion una carga pesada además de injusta.

El Sr. Santana, de la Comision,

llamó la atencion sobre el oficio del Sr. Gobernador; que aquella pedia solo lo mas preciso y de ninguna manera creia él que la provincia habia de escederse á grandes gastos ni considerables obras: dijo que la Diputacion no pagaba renta alguna por sus oficinas y que en justa compensacion y deseando la mejor armonía entre la autoridad superior civil de la provincia y la Diputacion, la Comision habia dictaminado como habia tenido el honor de ofrecer á su consideracion; que era preciso no exagerar las cuestiones; que de negarse la Diputacion á hacer las obras se pedirian como es natural las rentas, y que estas escederian siempre del coste de las obras que hoy se reclamaban.

El Sr. Alonso Pesquera, dijo que las circunstancias habian variado y que la Diputacion tenia ya tomado un acuerdo sobre el asunto negando al Gobernador la cantidad que reclamaba; dijo que se debia, en todo caso, haber formado un presupuesto, y que en el concepto de obra monumental de la provincia el edificio que ocupaban las dependencias del Gobierno, él no tendria inconveniente en votar la cantidad que se fijase.

El Sr. de la Torre, leyendo el oficio del Sr. Gobernador, dijo que en él se referia á la cubierta total del edificio lo cual era en su concepto grave no solo por el coste de las obras, sino por la jurisprudencia que se sentaba; que debian estudiarse las ventajas y los inconvenientes y adoptar lo mas justo; que se trajera un presupuesto formal de las obras precisas y de su coste; que despues cada Gobernador tendria derecho á pedir reformas, y concluyó pidiendo á la Comision retirara su dictámen.

El Sr. Santana manifestó que la Comision no podia acceder á los deseos del Sr. de la Torre.

Declarando el punto suficientemente discutido, se pidió votacion nominal, resultó aprobado el dictámen por 12 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.
Moras.=Olivares.=Pinilla.=Alonso García.=Cruz Alonso.=Santana.=Villalba.=Quintero.=Osorio.=Barquin.=Ibañez.=Sr. Presidente.
Total 12.

Señores que dijeron no.
De la Torre.=Pesquera.=Izquierdo.=Gavilan.=Cuadrillero.=Diez Bueno.=Cantalapedra.=Tablares.
Total 8.

Se leyeron dos proposiciones que se acordó quedaran sobre la mesa y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, señalándose para la orden del dia de mañana los asuntos pendientes.

Juan Callejo, Secretario.=V.º B.º=
El Presidente, Alvarez.

QUINTA SECCION.

Num. 2.124.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con todo acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama que por contribucion territorial corresponda en el próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas que justifiquen la alteracion de la riqueza radicante en este dicho distrito en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, parando á los contribuyentes los perjuicios que haya lugar.

Siete Iglesias 15 de Mayo de 1873.=

El Alcalde, Leandro Alonso.=El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Arce.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Barruelo.

Castronuevo.

Matapozuelos.

San Miguel del Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de Subsidio, para los apéndices de amillaramiento de territorial y para los amillaramientos de ganaderia.

A LOS JUECES MUNICIPALES.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se hallan de venta los Estados que tienen que dar á este Gobierno de provincia los Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en los *BOLETINES* números 62 y 63.